



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
SINCELEJO SUCRE**

Sincelejo, dos (02) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

**Radicado N°:** 70001-33-33-001-2015-00246-00

**Demandante:** OTONIEL FRANCISCO NAZAR GARCÍA

**Demandado:** LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –  
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-  
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

**Medio de Control:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

**AUTO**

Advierte el despacho, que en el proceso de la referencia se encuentran vencidos los términos de traslado de la demanda previstos en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, e igualmente vencido el término de traslado señalado en el artículo 172 del CPACA, se hace necesario fijar fecha para la celebración de la audiencia inicial, de acuerdo a lo señalado en el artículo 180 ibídem.

No obstante lo establecido por la norma, atendiendo a la agenda del Despacho, no es posible realizar la mencionada audiencia dentro del término previsto por el artículo citado, razón por la cual, se fijará para su celebración, la fecha más próxima de acuerdo a la agenda.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

**1.- Cítese** a las partes del proceso, a sus apoderados, a la Procuradora Judicial Delegada ante este despacho, para que el día ocho (08) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), a las 10:30 a.m., asistan a la Audiencia Inicial que se celebrará en la Sala de Audiencias N° 1 asignada a este Despacho, ubicada en el segundo piso de la Torre Gentium situada en la Carrera 16 N°. 22 – 51 piso 2 de esta ciudad.

Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de imponer multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, ni la validez de las notificaciones por estrados que se surtan en la misma, de acuerdo a lo señalado en los numerales 2 y 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

**2.- Reconocer personería para actuar** como apoderada de la parte demandada **DEPARTAMENTO DE SUCRE –SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL**, a la profesional del derecho **KATIA ELENA PÉREZ MORENO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 64.565.435 de , y Tarjeta

Profesional 93.827 del Consejo Superior de la Judicatura, de acuerdo a poder que obra a folio 48 del expediente.

**3.- Reconocer personería para actuar** como apoderada de la parte demandada **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, a la profesional del derecho **SILVIA MARGARITA RUGELES RODRÍGUEZ**<sup>1</sup>, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.360.082 de Bucaramanga, y Tarjeta Profesional 87.982 del Consejo Superior de la Judicatura, de acuerdo a poder que obra a folio 59 del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**YONATAN SALCEDO BARRETO**  
**JUEZ**

---

<sup>1</sup> No es posible el reconocimiento del Dr. ANWAR ELIAS ELJADUE MOYA, como apoderado judicial de **LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, en los términos del Art. 75 del C.G del P., toda vez que el documento contentivo de concesión del mandato judicial no fue suscrito por el mencionado. Ver folio 59.